



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 17 de octubre de 2023

En San José, a las diez horas con diez minutos del diecisiete de octubre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-018403-0007-CO	2023026381	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de inejecución. Se le ordena al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, que de inmediato gire las instrucciones necesarias para que se proceda con la apertura de un procedimiento administrativo por la demora en brindar una solución definitiva al problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta al recurrente y a la Comunidad de "Andrómeda" de Balsa de Atenas, a efectos de que se determine si han existido dilaciones en la tramitación administrativa. Por otro lado, al tenor del artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se le ordena al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en las sentencias No. 2019-3334 de las 10:40 horas del 26 de febrero de 2019, 2021-3086 de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2021 y 2022-22065 de las 09:20 horas del 23 de setiembre de 2023. Se le reitera a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerenta General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Efraín Ruiz González, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias 2019-3334 de las 10:40 horas del 26 de febrero de 2019, 2021-3086 de las 09:20 horas del 16 de febrero de 2021 y 2022-22065 de las 09:20 horas del 23 de setiembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el presunto delito de desobediencia a la autoridad. Notifíquese en forma personal al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a María Alejandra Mora Segura, en su condición de Gerenta General del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y a Efraín Ruiz González, en su condición de Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas, o a quienes ocupen esos cargos.
21-005797-0007-CO  Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:16	2023026382	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito recibido en la Secretaría Sala a las 12:20 horas del 10 de octubre de 2023, junto con la documentación aportada, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.-

21-007584-0007-CO	2023026383	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009831-0007-CO	2023026384	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia No. 2021-13282 de las 9:30 horas del 11 de junio de 2021, para que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Syra Marcela Vega Aguilar, en su condición de jefe de la Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Nacional, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para que en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la recurrente los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Registro Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese".
21-013055-0007-CO	2023026385	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 12:54 horas del 23 de agosto de 2022, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese.
21-016828-0007-CO	2023026386	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, alcalde, Marcos Solano Moya, presidente del Concejo Municipal y Gerardo Hernández Gómez, Ingeniero Encargado a.i. de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento integral de lo dispuesto en la sentencia N° 2021021312 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Notifíquese.-
21-017144-0007-CO	2023026387	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021-021346 de las 09:15 horas del 24 de setiembre de 2021, en el sentido de que la cirugía que requiere el recurrente en la rodilla izquierda -en caso de no haberse realizado ya- le sea realizada en el Servicio de Ortopedia dentro de un plazo de UN MES. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
21-018819-0007-CO	2023026388	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-019349-0007-CO	2023026389	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-024563-0007-CO	2023026390	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-



Documento firmado digitalmente

21-024563-0007-CO-1330

22-000181-0007-CO	2023026391	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se le reitera a Gladys Jiménez Arias, en condición de Presidenta Ejecutiva del PANI y Ministra de Niñez y Adolescencia, así como a María Alejandra Camacho Hidalgo, en condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local del PANI en Alajuelita, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003975 de las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
22-002471-0007-CO	2023026392	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo dispuesto en el considerando IV de esta resolución.-
22-003992-0007-CO	2023026393	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-007097-0007-CO	2023026394	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de 21 de julio de 2023, para que se agregue en el expediente No. 22-002841-0007-CO y se resuelva lo que en derecho proceda. Archívese el expediente.
22-008032-0007-CO	2023026395	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009760-0007-CO	2023026396	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-011490-0007-CO	2023026397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011789-0007-CO	2023026398	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-013820-0007-CO	2023026399	RECURSO DE AMPARO	Se desglosa el escrito presentado a las 12:03 horas del 20 de julio de 2022, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
22-016322-0007-CO	2023026400	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-016778-0007-CO	2023026401	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-017666-0007-CO	2023026402	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material que contiene la sentencia número 2023-025892 de las nueve horas treinta minutos del 13 de octubre del año en curso, para que se tenga por eliminado el Considerando XI que hace referencia a la nota del magistrado Salazar Alvarado y la frase final de la parte dispositiva que indica: "El Magistrado Salazar Alvarado pone nota".
22-018352-0007-CO	2023026403	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-020030-0007-CO	2023026404	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Priscilla Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos del Ministerio de Hacienda, o a quien ocupe dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-022801 de las 9:20 horas del 30 de setiembre de 2022, en caso de no haberlo realizado ya. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

22-021165-0007-CO	2023026405	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que, en caso que no se haya realizado ya, procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022023498 de las 9:20 horas del 7 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021188-0007-CO	2023026406	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021477-0007-CO	2023026407	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021521-0007-CO	2023026408	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2022-023558 de las 09:20 horas del 7 de octubre de 2022, en caso de no haberse cumplido ya. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021574-0007-CO	2023026409	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-021658-0007-CO	2023026410	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021660-0007-CO	2023026411	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021661-0007-CO	2023026412	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021688-0007-CO	2023026413	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006318-0007-CO	2023026414	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora jurídica y al viceministro de ingresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-009638 de las 09:15 horas de 28 de abril de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
23-006411-0007-CO	2023026415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006484-0007-CO	2023026416	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-012075-0007-CO	2023026417	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N°2023-013431 de las 09:50 horas del 7 de junio de 2023, para que se lea de la siguiente forma: "(...) Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa (...)".-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

23-013732-0007-CO	2023026418	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-013892-0007-CO	2023026419	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015031-0007-CO	2023026420	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-015094-0007-CO	2023026421	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia. Se reitera a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Administrador de la Sucursal de la C.C.S.S. en Guadalupe, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-018971 de las 9:30 horas del 4 de agosto de 2023, en el sentido de se le pague a la tutelada los períodos por concepto de subsidio de incapacidad que se le adeudan. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En cuanto al Hospital México, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
23-015337-0007-CO	2023026422	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada.
23-016823-0007-CO	2023026424	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.
23-017073-0007-CO	2023026425	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017398-0007-CO	2023026426	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el encabezado de la sentencia No. 2023-019214 de las 9:30 horas del 4 de agosto de 2023, para que, en adelante, se lea conforme se indicó en el considerando único de este voto.
23-017793-0007-CO	2023026427	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017832-0007-CO	2023026428	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-018165-0007-CO	2023026429	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oncología Médica, ambos del Hospital Benemérito Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como, a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad N°[VALOR 001], reciba el medicamento SORAFENIB, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-



23-018665-0007-CO	2023026430	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-018794-0007-CO	2023026431	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
23-018983-0007-CO	2023026432	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019315-0007-CO	2023026433	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-019609-0007-CO	2023026434	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-019921-0007-CO	2023026435	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que en forma inmediata se autorice el suministro del medicamento Daratumumab-Lenalidomina a favor del amparado, [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y bajo las indicaciones, responsabilidad y cuidados de su médico prescriptor. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-020040-0007-CO	2023026436	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota el Director General y el Jefe del Área Médica, ambos del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, así como, el Director General y el Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos de Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, de lo indicado en el V considerando de esta sentencia.-
23-020356-0007-CO	2023026437	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-021025-0007-CO	2023026438	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión formulada de aclaración y adición, en ocasión a lo dictado en la sentencia No. 2023022627 de las 09:15 horas del 08 de setiembre de 2023. Por lo que se aclara dicho voto, en cuanto a que la fecha "28 de setiembre de 2023" indicada por la autoridad recurrida, es la fecha de referencia correspondiente al cumplimiento del tercio de la sentencia, y no para la inclusión del privado de libertad en el proceso interdisciplinario Desarrollo de Habilidades de Comunicación y Destrezas para la vida. Asimismo, se adiciona la referida sentencia, en el sentido de que debido a que el privado de libertad cumplió con el tercio de la pena desde el mes de setiembre pasado, deberá ser incluido en el primer proceso del 2024. Notifíquese.-
23-021056-0007-CO	2023026439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Desglócese el escrito de incorporado al expediente digital a las 14:19 horas de 30 de agosto de 2023, a la Presidencia de la Sala, a los efectos de que, en los términos del considerando III, se atienda como en derecho corresponda.
23-021068-0007-CO	2023026440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 1463-0007-CO	2023026441	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando

			de esta sentencia.-
23-021713-0007-CO	2023026442	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021722-0007-CO	2023026443	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-021816-0007-CO	2023026444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-021934-0007-CO	2023026445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Michelle Vega Murillo, en su condición de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de enfermedad formulado a favor del tutelado bajo expediente N° 23-000419-0564-PE. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-021943-0007-CO	2023026446	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena al Director del Hospital De Guápiles, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita de valoración que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-022098-0007-CO	2023026447	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo que se ha producido respecto de un pronunciamiento de fondo sobre el reconocimiento del período en discusión. Se ordena a María Gabriela León Mora, en condición de jueza del Tribunal del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se emita un pronunciamiento de fondo sobre la pretensión del recurrente. Se advierte a la recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-022134-0007-CO	2023026448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-022137-0007-CO	2023026449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen solicitado y la cita de valoración con el especialista que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-022138-0007-CO	2023026450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022279-0007-CO	2023026451	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-022318-0007-CO	2023026452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022396-0007-CO	2023026453	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-022558-0007-CO	2023026454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022575-0007-CO	2023026455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022629-0007-CO	2023026456	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-022630-0007-CO	2023026457	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
 Documento firmado digitalmente 2709:0007-CO:1320	2023026458	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta

			Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de director general a.i. y jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Garita Navarro, salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-022771-0007-CO	2023026459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022782-0007-CO	2023026460	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Katherine Escoe Bastos, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto en su condición de directora médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las coordinaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para garantizar que al tutelado se le practique la resonancia magnética que le fue prescrita, de modo que el resultado conste en el expediente del tutelado al momento de la cita de control con el médico especialista, que fue programada para el 5 de enero de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-022868-0007-CO	2023026461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022897-0007-CO	2023026462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022915-0007-CO	2023026463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-022935-0007-CO	2023026464	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso para efectos indemnizatorios únicamente en cuanto a las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias del considerando VII de esta Sentencia. Notifíquese.
23-023007-0007-CO	2023026465	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora del Hospital San Rafael de Alajuela, en



Documento firmado digitalmente

23-023007-0007-CO-1320

			<p>practicar la cirugía prescrita. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se asigne la fecha para efectuar la operación al tutelado; b) se comuniquen lo correspondiente al centro penitenciario y; c) se lleve a cabo la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Sarita Villegas Fernández y Rafael Alberto González Cortés, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Médico Encargado de los Servicios de Salud, ambos de la Unidad de Atención Integral (U.A.I) Reynaldo Villalobos Zúñiga, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
23-023034-0007-CO	2023026466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-023039-0007-CO	2023026467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023066-0007-CO	2023026468	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023097-0007-CO	2023026469	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023-024806 de las 09:15 horas del 29 de setiembre de 2023, en lo referente a su disconformidad con el cese de su nombramiento interino. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-023220-0007-CO	2023026470	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 8 de diciembre de 2023, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

23-023270-0007-CO	2023026471	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora de lo indicado en el último párrafo del V considerando de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-023285-0007-CO	2023026472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023304-0007-CO	2023026473	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-023307-0007-CO	2023026474	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Carolina Jiménez Jiménez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la ampara se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-023318-0007-CO	2023026475	RECURSO DE	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:12:16

		AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en contra del Hospital William Allen por la cita de valoración otorgada a largo plazo. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-023335-0007-CO	2023026476	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ALICIA JUÁREZ NIETO, en condición de Directora Médica del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea realizado el examen médico al amparado. De igual manera, se recuerda a las autoridades accionadas su deber de brindar la atención médica al amparado en un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-023376-0007-CO	2023026477	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la dilación en tramitar la referencia ante el servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl. En lo demás, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023431-0007-CO	2023026478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-023441-0007-CO	2023026479	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, así como al Jefe del Servicio de Neurología y al Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la tomografía axial computarizada prescrita por su médico tratante y sea valorada por el neurólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-023484-0007-CO	2023026480	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-023506-0007-CO	2023026481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.
23-023515-0007-CO	2023026482	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Alejandro Vargas Roman, Jefe a.i del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-023521-0007-CO	2023026483	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea el 08 de noviembre de 2023, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-023534-0007-CO	2023026484	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-023552-0007-CO	2023026485	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
23-023579-0007-CO	2023026486	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-023607-0007-CO	2023026487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023615-0007-CO	2023026488	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le aplique a la recurrente el medicamento viscosuplementación con ácido hialurónico en la dosis prescrita por su médico tratante, si esto no ha sido llevado a cabo, y se inicien a brindar las sesiones de terapia física en los intervalos que el médico tratante prescribió. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-023625-0007-CO	2023026489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023676-0007-CO	2023026490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023687-0007-CO	2023026491	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la realización del ultrasonido prescrito y el examen de antígeno prostático. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 14 de noviembre de 2023 se lleve a cabo el ultrasonido de vías urinarias prescrito y; b) dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de su realización, se comunique su resultado a las autoridades del centro penitenciario. Se ordena a



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			<p>Karen Rodríguez Segura, a Diana Vargas Jiménez y, a Marvin Alberto Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, así como Directora y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas (CAI), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo el examen de antígeno prostático que fue prescrito y; b) se comunique su resultado. Se ordena a Diana Vargas Jiménez y, a Marvin Alberto Miranda León, en sus calidades respectivas de Directora y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir del momento en que se cuente con los resultados de los exámenes practicados: a) se determine si el tutelado debe o no ser referido al Servicio de Urología y, b) en caso afirmativo, se tramite lo que corresponda. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-</p>
23-023699-0007-CO	2023026492	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-023702-0007-CO	2023026493	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023732-0007-CO	2023026494	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez en su condición de director general, así como al jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por un especialista en Oftalmología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de sus padecimientos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
 3749-0007-CO	2023026495	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del Hospital Monseñor Víctor</p>

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Cardiología de ese hospital. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023788-0007-CO	2023026496	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero y a José Manuel Currea De Brigard, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado las sesiones de terapia física de la amparada se lleven a cabo del 04 al 08 de diciembre de 2023, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-023820-0007-CO	2023026497	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota María Eugenia Villalta Bonilla, Juan Ignacio Silesky Jiménez, Paolo Duarte Sancho, Álvaro Adolfo Herrera Muñoz y, Christian Campos Fallas, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe a.i. de la Unidad de Cuidados Intensivos, Jefe a.i. del Servicio de Medicina Interna, Jefe del Servicio de Nefrología y, Jefe del Servicio de Neumología, todos del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
23-023846-0007-CO	2023026498	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Garro consigna nota.
23-023851-0007-CO	2023026499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
23-023864-0007-CO	2023026500	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.
23-023896-0007-CO	2023026501	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y Anyoly Berrocal Gómez, por su orden directora médica a.i. y jefa del Servicio de Imágenes Médicas, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario en el marco de sus



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			competencias respectivas para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la amparada se le realice el estudio de ultrasonido que le fue prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-023908-0007-CO	2023026502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023917-0007-CO	2023026503	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023924-0007-CO	2023026504	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-023925-0007-CO	2023026505	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Násser Jamal Alrashdan Bejarano, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que, a más tardar el 04 de enero de 2023, fecha asignada inicialmente por las autoridades accionadas, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-023953-0007-CO	2023026506	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se realice a la parte amparada, la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			administrativo. Notifíquese.-
23-023963-0007-CO	2023026507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando III. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-023984-0007-CO	2023026508	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tatiana Cristina Vallecillos Sánchez, Subdirectora, quien actúa en este proceso como Directora y a Iván Mata Rodríguez, Coordinador del Área de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos que, dentro de los TRES DÍAS siguientes a la notificación de esta resolución, adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] le sea reprogramada la cita en la especialidad de Medicina Familiar de la Clínica de Sarapiquí de la Caja Costarricense de Seguro Social, que tenía asignada para el 3 de julio de 2023 a la que no fue trasladado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-023985-0007-CO	2023026509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-023995-0007-CO	2023026510	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración pendiente al tutelado y se determine el tratamiento a seguir, el cual deberá realizarse en un plazo prudencial. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo.
23-023998-0007-CO	2023026511	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melisa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Especialidad de Cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
23-024003-0007-CO	2023026512	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024008-0007-CO	2023026513	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Myriam Farah Matarrita, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa del Servicio de Ginecoobstetricia, ambas del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 21 de diciembre de 2023 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024037-0007-CO	2023026514	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, director general del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe el cargo, que se realice a la parte amparada, el ultrasonido de tiroides el 23 de noviembre de 2023, tal y como fue informado, si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
 4043-0007-CO	2023026515	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general y a Pablo Mora Leiva en

Documento firmado digitalmente

2023.12.29 13:13:29

			<p>su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital San Rafael de Heredia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.</p>
23-024048-0007-CO	2023026516	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente el 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se valore al tutelado en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-024070-0007-CO	2023026517	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y la Dra. Melissa Morales Jiménez, en su calidad de jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le agende la amparada una cita para fondo de ojo en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
 <p>4080-0007-CO</p>	<p>2023026518</p> <p><small>Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:16</small></p>	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo; así como</p>

			al jefe del Servicio de Cirugía de ese centro hospitalario, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada.
23-024082-0007-CO	2023026519	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Gerardo Sáenz Batalla, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias respectivas para que: 1) efectivamente el 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al amparado se le atienda en la especialidad de Cirugía General del referido nosocomio, a fin de completar los requisitos pre-operatorios y 2) en caso de que el especialista defina la procedencia de la intervención quirúrgica reclamada, le sea practicada dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la referida valoración. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-024091-0007-CO	2023026520	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el menor amparado en el Servicio de Oftalmología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de noviembre de 2023, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024120-0007-CO	2023026521	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y José Manuel Currea De Brigard, por su orden director médico y jefatura de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-024125-0007-CO	2023026522	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024126-0007-CO	2023026523	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-024138-0007-CO	2023026524	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

		AMPARO	
23-024158-0007-CO	2023026525	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-024184-0007-CO	2023026526	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024210-0007-CO	2023026527	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, director general del Hospital Monseñor Sanabria, el Dr. Edwin Alvarado Arce, jefe del Servicio de Cirugía Cardiovascular del Hospital México, y el Dr. Douglas Montero Chacón, director general del Hospital México, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que el amparado sea intervenido quirúrgicamente en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024211-0007-CO	2023026528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-024256-0007-CO	2023026529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024265-0007-CO	2023026530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ en su calidad de DIRECTOR GENERAL y a RUDDY CANALES VARGAS en su calidad de JEFE DE SECCION DE CIRUGIA Y DE LA ESPECIALIDAD DE UROLOGÍA, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que disponga y coordine lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] a la cirugía que requiere -de conformidad con el criterio del médico tratante y si no existiera alguna causa médica que lo impida-. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-024273-0007-CO	2023026531	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente

23-024273-0007-CO-1320

			Segura, Tatiana Dormond Montaña y Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General, Coordinadora a.i. del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las citas que requiere la amparada en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y en el Servicio de Ortopedia recurridos sean realizadas en las fechas reprogramadas por el centro médico con ocasión de este recurso, sea los días 10 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-024279-0007-CO	2023026532	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024329-0007-CO	2023026533	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-024334-0007-CO	2023026534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que se le programe a la amparada las citas en el Servicio de Optometría y Vascular Periférico, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-024345-0007-CO	2023026535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024356-0007-CO	2023026536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024360-0007-CO	2023026537	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y Fabricio Arguedas Monge, Jefe de la Clínica de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-024361-0007-CO	2023026538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024373-0007-CO	2023026539	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-024387-0007-CO	2023026540	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Urología, ambos del Hospital Doctor Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 14 de noviembre de 2023 se le practique al recurrente la cirugía que tiene programada en la especialidad de Urología de ese centro médico, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-024401-0007-CO	2023026541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024416-0007-CO	2023026542	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024417-0007-CO	2023026543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024424-0007-CO	2023026544	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024436-0007-CO	2023026545	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024441-0007-CO	2023026546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024443-0007-CO	2023026547	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 4471-0007-CO	2023026548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-024482-0007-CO	2023026549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024489-0007-CO	2023026550	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se les ordena al Dr. Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de director general, la Dra. Karla Palma Picado, en su carácter de jefe del Servicio de Ginecología, y al Dr. Jonathan Pla Villalobos, en su calidad de jefe Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita para ecocardiograma programada para el 21 de octubre de 2023 efectivamente tenga lugar en esa fecha. Así mismo, se les ordena adoptar las medidas necesarias para que se le agende a la amparada una cita de valoración en la Especialidad de Cardiología, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la fecha en que se le realice el citado ecocardiograma. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024493-0007-CO	2023026551	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez, directora médica a.i. del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe su cargo, dictar las órdenes necesarias para que se realice a la parte amparada el ultrasonido el 30 de octubre de 2023 tal y como fue informado a esta Sala, si otras causas ajenas a las examinadas en el sub lite no lo impiden. Se advierte a que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024495-0007-CO	2023026552	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024506-0007-CO	2023026553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el examen que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024509-0007-CO	2023026554	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024510-0007-CO	2023026555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Eduardo Chacón Barrantes, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la biometría a la recurrente, y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Tomen nota dichas autoridades de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-024513-0007-CO	2023026556	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024517-0007-CO	2023026557	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Gustavo Jiménez Ramírez, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le practique la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

23-024528-0007-CO	2023026558	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024549-0007-CO	2023026559	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024580-0007-CO	2023026560	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024583-0007-CO	2023026561	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024584-0007-CO	2023026562	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Efrén Díaz Soto, en sus respectivas condiciones de directora general y coordinador del Servicio de Urología Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le practique la cirugía prescrita e informada por las autoridades recurridas; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-024590-0007-CO	2023026563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Karla Vanessa Solís Mora, en sus respectivas condiciones de directora general y jefa clínica del Servicio de Medicina, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el procedimiento de electromiografías que requiere la amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por ese centro médico con ocasión de este recurso, sea, el 13 de noviembre de 2023, en la Especialidad de Rehabilitación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-024592-0007-CO	2023026564	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de Director General a.i. y Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea intervenido quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos pre-operatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-024598-0007-CO	2023026565	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, Médico Director y Graciela María Guillen Vega, Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía en la fecha indicada a esta Sala (plazo máximo el 10 de Enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-024602-0007-CO	2023026566	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y a Eduardo Chacón Barrantes, Coordinador del Servicio de Oftalmología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que se realice a la parte amparada la cirugía recomendada por su médico tratante en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de dicho profesional y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-024618-0007-CO	2023026567	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-024632-0007-CO	2023026568	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-024635-0007-CO	2023026569	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024660-0007-CO	2023026570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, de conformidad con el respectivo considerando III. El Magistrado Garita Navarro salva el voto, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial, y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente.
23-024663-0007-CO	2023026571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y María Daniela Rivera Monge, jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe y realice la cita prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-024677-0007-CO	2023026572	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al privado de libertad la sentencia No. 2023-7205 de las 11:43 horas del 09 de octubre de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-024701-0007-CO	2023026573	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

		AMPARO	
23-024708-0007-CO	2023026574	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024711-0007-CO	2023026575	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024714-0007-CO	2023026576	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024718-0007-CO	2023026577	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024721-0007-CO	2023026578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, Directora a.i. y representante del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración extraordinaria objeto de este recurso y se le notifique al recurrente lo acordado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
23-024729-0007-CO	2023026579	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024737-0007-CO	2023026580	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024745-0007-CO	2023026581	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024748-0007-CO	2023026582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-024771-0007-CO	2023026583	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024778-0007-CO	2023026584	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024785-0007-CO	2023026585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-024799-0007-CO	2023026586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024829-0007-CO	2023026587	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024834-0007-CO	2023026588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Tony Facio Castro de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
23-024837-0007-CO	2023026589	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
 Documento firmado digitalmente 30/01/2024 15:13:16			
23-024838-0007-CO	2023026590	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
23-024852-0007-CO	2023026591	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024856-0007-CO	2023026592	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024861-0007-CO	2023026593	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024862-0007-CO	2023026594	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024864-0007-CO	2023026595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-024891-0007-CO	2023026596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024948-0007-CO	2023026597	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024960-0007-CO	2023026598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-024961-0007-CO	2023026599	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-024964-0007-CO	2023026600	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-024978-0007-CO	2023026601	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025003-0007-CO	2023026602	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025007-0007-CO	2023026603	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025008-0007-CO	2023026604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-025032-0007-CO	2023026605	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025037-0007-CO	2023026606	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025042-0007-CO	2023026607	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025043-0007-CO	2023026608	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025050-0007-CO	2023026609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025064-0007-CO	2023026610	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025072-0007-CO	2023026611	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025080-0007-CO	2023026612	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025084-0007-CO	2023026613	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 5090-0007-CO	2023026614	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16

23-025095-0007-CO	2023026615	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025105-0007-CO	2023026616	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025109-0007-CO	2023026617	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-025120-0007-CO	2023026618	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025137-0007-CO	2023026619	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-025141-0007-CO	2023026620	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-025145-0007-CO	2023026621	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-025155-0007-CO	2023026622	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-025166-0007-CO	2023026623	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025190-0007-CO	2023026624	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025198-0007-CO	2023026625	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2023-025407 de las 9:27 horas de 6 de octubre de 2023.
23-025233-0007-CO	2023026626	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025241-0007-CO	2023026627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025256-0007-CO	2023026628	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-025367-0007-CO	2023026629	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V
Presidente



Documento firmado digitalmente
30/01/2024 15:13:16